



AUTORIZA ALZAMIENTO TEMPORAL DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR A FAVOR DE DOÑA CLAUDIA ESTER VERA MARGUARDT ESTABLECIDA EN VIRTUD DE DECRETO SUPREMO N°04 DEL AÑO 2009 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000149

VALDIVIA, 09 FEB 2015

I.- VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La Resolución Afecta N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 2.- El Decreto Supremo N°04 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2009, que reglamenta el sistema de subsidio habitacional extraordinario para la adquisición de viviendas económicas;
- 3.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355 de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- 4.- La Resolución Exenta N° 1608, de fecha 31 de Diciembre de 2014, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, que me designa Director Subrogante del referido servicio;

II.- CONSIDERANDO:

- a) La carta suscrita por Inmobiliaria Socovesa S.A, dirigida al Director del SERVIU Región de Los Ríos, ingresada a este servicio el día 28 de Mayo de 2013, que solicita la posibilidad de traspasar el subsidio adjudicado a una nueva vivienda en el marco del D.S 04 de 2009.
- b) El contrato de compraventa, mutuo, hipoteca y prohibición suscrito por Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A con Claudia Ester Vera Marquart y Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Limitada, repertorio N°2210-2010 de fecha 31 de mayo de 2010 celebrado ante Notario Público de la ciudad de Valdivia Carmen Podlech Michaud.-
- c) La Inscripción de dominio de fojas 1773 vta. N°2104 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2010, a nombre de Claudia Ester Vera Marquart de la Propiedad ubicada en Francisco Aguirre N°216 del Barrio Los Conquistadores de Valdivia.-
- d) La inscripción de prohibición de enajenar de fojas 1209 vta. número 1435 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2010, de fecha

1 de Julio de 2010, en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos por un lapso de 5 años.

- e) El informe simple de daños de Socovesa Sur S.A, suscrito por Cristián González Oliva, Ingeniero Constructor, que da cuenta del desnivel sufrido en las Viviendas ubicadas en Francisco de Aguirre N°216 y Francisca de Aguirre N°212.
- f) El visto bueno del informe señalado en el considerando precedente, suscrito por el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Ríos, mediante correo electrónico de fecha 18 de Diciembre de 2013 a la encargada del Departamento Jurídico.
- g) El Oficio N°1731 de fecha 12 de Julio de 2013, del Servicio de Vivienda y Urbanización de los Ríos al Jefe de la División Jurídica, donde se consulta sobre la aplicación de autorizar un alzamiento temporal de la prohibición constituida con aplicación del DS 04 de 2009, previo informe de daños y a fin de permitir la adquisición de una nueva vivienda entregada por Socovesa Sur S.A con aplicación de las cantidades recibidas en su momento.-
- h) El Ordinario N°142, de fecha 22 de Octubre de 2013, de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanización, que da respuesta a la situación planteada en el considerando anterior, indicando que la posibilidad de alzamiento temporal para efectos de adquisición de una nueva vivienda en atención a daños está permitida por aplicación de la regla general contemplada en el artículo 4 del D.S 355 de 1976 que regula el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, ya que no se trata de daños imputables a los afectados.-
- i) Las facultades que me confiere el artículo 4 del el artículo 4 del D.S 355 de 1976 que regula el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos que indica que: *“Para el cumplimiento de sus funciones, el SERVIU podrá expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, fijando precios o rentas, licitar, dar y recibir en pago, aceptar cesiones, erogaciones, donaciones, herencias y legados y, en general, adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles. Conceder préstamos y contratarlos, en este último caso previa aprobación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; abrir cuentas corrientes bancarias, contratar sobregiros, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y suscribir documentos comerciales y de crédito, sometiéndose en lo que fuere pertinente al decreto ley 1.263, de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, garantizar sus obligaciones con hipoteca, prenda, boleta bancaria o póliza, exigiendo cauciones similares para resguardar sus derechos y, sin que la enunciación anterior sea taxativa, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes a la fecha de realización de dichos actos.*
- j) Que la titular y solicitante de la presente autorización, por rectificación de su nombre hoy figura con la nombre Claudia Ester Vera Marquardt y no Claudia Ester Vera Marquart, cuestión que fue corroborada mediante contraste de la cédula de identidad de la titular.

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZACE** para el solo efecto de dejar sin efecto el contrato de compraventa y proceder con la celebración simultanea de compraventa y adquisición de una nueva propiedad por doña Claudia Ester Vera Marguardt a la Empresa Socovesa Sur S.A, el

Servicio concurrirá a alzar temporalmente la prohibición inscrita a su favor, que grava el inmueble ya individualizado en el considerando c) precedente, y que rola inscrita a fojas 1209 vta. número 1435 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2010.

2. A fin de garantizar que una vez celebrada la compraventa indicada en el considerando precedente, se constituya nuevamente la prohibición de enajenar respectiva, a favor de este Servicio por el tiempo que resta a la de 5 años que se alza temporalmente; el alzamiento, la constitución de los gravámenes y la nueva prohibición SERVIU, deben efectuarse en una escrituración, previo Vº Bº del Departamento jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.
3. Déjese constancia que las condiciones particulares de la nueva compraventa que se celebrara, serán de exclusiva responsabilidad y consenso de las partes comparecientes, y que la extensión de la presente autorización de alzamiento se extiende sólo a aquellos actos estrictamente necesarios para la aplicación del subsidio asignado a la adquisición de una nueva vivienda en todo aquello que no sea incompatible con las normas y reglas que regulan su aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

DIRECTOR
REGIONAL
SERVIU

FERNANDO SALGADO CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FSC/ *MS*/ ELG

TRANSCRIBIR A:

- Sra. Claudia Vera Marguardt.
- Archivo Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos
- Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos
- Oficina de Partes, SERVIU Región de Los Ríos. ✓

